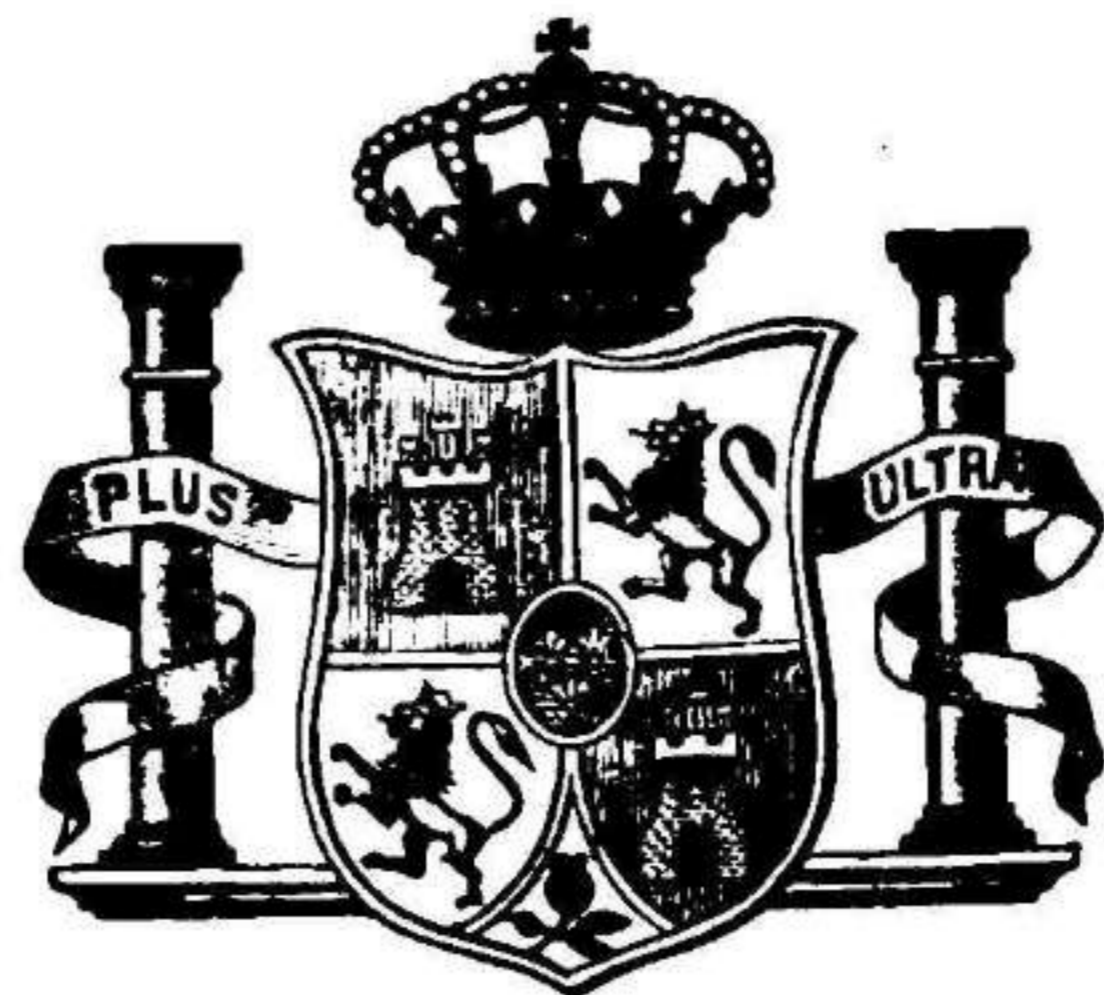


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

## ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península Islas Baleares y Canarias a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa. — Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*. — (Art. 1.º del *Código civil*).  
Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

## PRECIOS DE SUSCRIPCION

*Ayuntamientos*. — 1.ª categoría 90 pesetas.  
2.ª id. 25 id.  
3.ª id. 20 id.  
4.ª id. 15 id.  
*Juzgados y Juntas vecinales*. — 15 pesetas.  
*Camaras Oficiales de la provincia*. — Año. . . 90 pesetas.  
*Particulares*. — Año. . . 40 pesetas.  
Semestre. . . 22 id.  
Trimestre. . . 12 id.

Se admiten suscripciones en Palencia, en la Intervención de fondos provinciales, *Negociado de Beneficencia*. Los de fuera de la Capital directamente por medio de carta dirigida al Oficial de dicho *Negociado*, con inclusión del importe de la suscripción o anunciando su envío por Giro postal.

## ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente el servicio nacional que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción bajo el tipo de 90 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.  
Id. atrasado 50 id. id

Todo pago se hará anticipado.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 24 de Marzo).

## ADMINISTRACION CENTRAL

## Presidencia del Consejo de Ministros

REAL DECRETO  
Núm. 952

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:  
Artículo único. Quedan restablecidas las garantías constitucionales en todas las provincias del Reino.

Dado en Mi Embajada de Londres a diez y nueve de Marzo de mil novecientos treinta y uno. — ALFONSO.  
— El Presidente del Consejo de Ministros, Juan B. Aznar.

## Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos

Propuesta provisional que se formula en virtud de la ampliación del plazo concedido en la nota 1.ª que figura a continuación de la propuesta provisional publicada en la *Gaceta* número 60, página 1.175, referentes a destinos vacantes, dependientes de las Diputaciones, Cabildos y Ayuntamientos, publicados en la *Gaceta* número 1 del día 1.º de

Enero pasado, con expresión de las clases de 1.ª y 2.ª categoría del Ejército y Armada, a quienes se proponen por ser los que mayores méritos reúnen, a juicio de las Autoridades expresadas, entre los presentados para optar a dichos destinos en las respectivas Corporaciones, correspondiente al mes de Enero de 1931.

## PROVINCIA DE PALENCIA

## Diputación provincial

692. Peón caminero de las carreteras provinciales, soldado Emilio Miguel Escudero, con 3-10-27 de servicio. (Natural y vecino).

## Ayuntamiento de Fuentes de Valdepero

693. Guarda de campo, soldado Germán Husillos Baras, con 3-6-4 de servicio. (Vecino y desempeña el cargo interinamente).

## Ayuntamiento de Villarrabé

699. Pendiente.

NOTAS.—1.ª Todos los destinos que figuran desiertos se publicarán nuevamente a concurso, con arreglo a lo ordenado en las disposiciones vigentes.

2.ª Las reclamaciones a que haya lugar, por error, en la confección de esta propuesta provisional, se harán a esta Junta en el plazo de diez días los que residan en la Península, y de veinte los de Canarias, a partir de la fecha de la publicación de esta propuesta en la *Gaceta*, anticipando estos últimos la noticia por telégrafo.

3.ª Los individuos propuestos en esta provisional, desempeñarán el cargo con carácter interino, hasta que

transcurrido el plazo señalado para las reclamaciones que expresa la nota anterior, se publique en la *Gaceta* la rectificación o confirmación de los destinos dados.

No figuran en esta relación los individuos a quienes las entidades respectivas hayan dejado fuera de concurso por distintos conceptos, ni los que no hayan alcanzado destino por tener los propuestos mayores méritos.

5.ª Los propuestos, que figuran retirados con haber pasivo, tendrán en cuenta que cesarán en el percibo del mismo, con arreglo al artículo 75 del Reglamento, al posesionarse del destino que se les confiere.

Madrid 20 de Marzo de 1931.—El General Presidente, Agustín Luque.

## PROPUESTA PROVISIONAL DEL MES DE FEBRERO DE 1931

Relación nominal de las clases de 1.ª y 2.ª categoría, del Ejército y Armada, a quienes se adjudica provisionalmente, los destinos que se expresan por ser los que mayores méritos reúnen con arreglo al Real decreto-ley de 6 de Septiembre de 1925, entre los concursantes presentados para proveer los destinos dependientes de esta Junta Calificadora.

Ministerio de la Gobernación.  
Dirección general de Comunicaciones.—Sección de Correos.

(Destinos de primera categoría).

## Provincia de Palencia

96. Peatón de Prádanos de Ojeda a Villavega, soldado Paternino

Martín Miguel, con 2-3-16 de servicio.

## Ministerio de Gracia y Justicia.

Juzgado de primera instancia e instrucción de Saldaña (Palencia).

145. Alguacil, Sargento para la reserva, herido menos grave en campaña, Serapio González Vázquez, con 3-5-21 de servicio.

NOTAS.—1.ª Las reclamaciones a que haya lugar por error en la confección de esta propuesta provisional se harán a esta Junta en el plazo de diez días, los que residan en la Península, y de veinte los de Canarias, a partir de la fecha de la publicación de esta propuesta en la *Gaceta*, anticipando estos últimos la noticia por telégrafo.

2.ª Los Centros o Dependencias a que queden afectos los designados cuya relación antecede, podrán, dentro del mismo, hacer a esta Junta las reclamaciones y observaciones que estimen convenientes, a fin no perjudicar a los interesados cuando quede firme la propuesta, teniendo entendido que las expresadas reclamaciones y observaciones que tengan entrada con fecha posterior a la señalada en la nota anterior, no surtirán efecto alguno.

3.ª Los individuos propuestos en esta provisional no podrán tomar posesión de sus destinos hasta que, transcurrido el plazo señalado para las reclamaciones que expresa la nota anterior, se publique en la *Gaceta* la rectificación o confirmación de los destinos dados.

4.ª No figuran en esta relación



ni en la de fuera de concurso aquellos que, a pesar de haber solicitado destino, no lo han alcanzado por haberse adjudicado a otros que reunían mayores méritos.

5.ª Los propuestos que figuran retirados con haber pasivo tendrán en cuenta que cesarán en el percibo del mismo, con arreglo al artículo 75 del Reglamento, al posesionarse del destino que se les confiere.

RELACION DE LOS INDIVIDUOS QUE QUEDAN FUERA DE CONCURSO POR NO HABERSE RECIBIDO EL ESTADO-RESUMEN DE SERVICIOS.

Provincia de Palencia

Salvador Rodríguez, Florentino.  
Madrid 20 de Marzo de 1931.—El General Presidente, Agustín Luque.  
(Gaceta del día 22 de Marzo)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN  
Núm. 116

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se anuncie concurso para proveer las vacantes de Subalternos que resulten en el Cuerpo de Seguridad el día de la resolución del mismo, más cuarenta de aspirantes.

Los Alféreces y Tenientes de la Guardia civil y de la reserva activa del Ejército que deseen tomar parte y reúnan las condiciones que determina el párrafo 6.º del artículo 428 del Reglamento de la Policía gubernativa aprobado por Real decreto de 25 de Noviembre de 1930, Gaceta del 29, lo solicitarán de esa Dirección antes del 25 de Abril próximo venidero, si en esa fecha reúnen las condiciones que preceptúa el indicado párrafo 6.º

Las instancias serán debidamente informadas por los Jefes de los interesados acompañándose a las mismas copia de la hoja de servicios y hechos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 20 de Marzo de 1931.—Hoyos.

Señor Director general de Seguridad  
(Gaceta del día 21 de Marzo)

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 58  
Negociado 2.º

Con esta fecha autorizo al señor Presidente de la Sociedad Venatoria, para que con sujeción estricta a lo prevenido en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza, pueda proceder a la destrucción de los animales dañinos con el empleo de la estricnina y dar batidas en el monte «El Viejo», de esta Capital.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento, dándose cuenta además a

la Guardia civil y a los Alcaldes de los pueblos limítrofes del día y hora que empiezan las operaciones.

Palencia 23 de Marzo de 1931.

El Gobernador,  
Joaquín Sarmiento Rivera

Instituto provincial de Higiene

Debiendo ingresar los Ayuntamientos de esta provincia las cantidades que se les han repartido en el ejercicio corriente para el sostenimiento de este Instituto, he acordado lo verifiquen en el próximo mes de Abril y siguiente de Mayo, haciéndolo en la Sucursal del Banco de España en esta Capital, a la cuenta corriente especial que este Instituto tiene abierta con la denominación de «Cuenta corriente de la Brigada Sanitaria de Palencia».

Practicado el ingreso, los encargados de hacerle presentarán en los mismos días que lo verifiquen, en la Sección provincial de la Administración local de esta provincia (oficinas de la Delegación de Hacienda), el resguardo definitivo que de dicho ingreso les entregue el Banco de España, para sustituirle por la oportuna carta de pago.

Repartimiento girado y aprobado con el presupuesto del ejercicio de 1931.

AYUNTAMIENTOS	CUOTA Pesetas
Abarca	85
Abastas	108
Abia de las Torres	139
Aguilar de Campoo	626
Alar del Rey	373
Alba de Cerrato	157
Alba de los Cardaños	64
Amayuelas de Abajo	75
Amayuelas de Arriba	77
Ampudia	394
Amusco	294
Antigüedad	307
Añoza	85
Arbejal	65
Arconada	129
Arenillas de San Pelayo	56
Astudillo	684
Autilla del Pino	294
Autillo de Campos	226
Ayuella	52
Bahillo	118
Baltanás	753
Baños de Cerrato	429
Baquerín de Campos	141
Bárcena de Campos	94
Barrio de San Pedro	124
Barruelo de Santullán	1.971
Báscones de Ojeda	55
Becerril de Campos	553
Becerril del Carpio	196
Belmonte de Campos	103
Berzosilla	102
Boada de Campos	94
Boadilla del Camino	154
Boadilla de Rioseco	241
Brañosera	392
Buenavista de Valdavia	135
Bustillo de la Vega	152
Bustillo del Páramo	69
Carrión	110
Cabañas de Castilla (Las)	110
Calahorra de Boedo	100
Calzada de los Molinos	149
Calzadilla de la Cueva	104
Camporredondo de Alba	59
Capillas	126
Cardeñosa de Volpejera	95
Carrión de los Condes	972

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTOS	CUOTA Pesetas	AYUNTAMIENTOS	CUOTA Pesetas
Castil de Vela	106	Pozo de Urama	99
Castrejón de la Peña	171	Pozuelos del Rey	83
Castrillo de Don Juan	220	Prádanos de Ojeda	207
Castrillo de Onielo	174	Puebla de Valdavia (La)	101
Castrillo de Villavega	206	Quintana del Puente	109
Castromocho	320	Quintanaluengos	42
Celada de Robledo	66	Quintanilla de Onsoña	153
Cenera de Zalima	84	Rebanal de las Llantas	40
Cervatos de la Cueva	191	Redondo	130
Cervera de Pisuerga	501	Reinoso de Cerrato	118
Cevico de la Torre	350	Renedo de Valdavia	95
Cevico Navero	279	Renedo de la Vega	109
Cisneros	403	Requena de Campos	98
Cobos de Cerrato	215	Resoba	65
Collazos de Boedo	69	Respanda de la Peña	399
Congosto de Valdavia	82	Revenga de Campos	166
Cordovilla la Real	198	Revilla de Campos	88
Cozuelos de Ojeda	48	Revilla de Collazos	57
Cubillas de Cerrato	138	Ribas de Campos	115
Dehesa de Montejo	119	Riberos de la Cueva	78
Dehesa de Romanos	57	Robladillo de Ucieza	56
Dueñas	1.079	Saldaña	671
Espinosa de Cerrato	204	Salinas de Pisuerga	90
Espinosa de Villagonzalo	175	San Cebrián de Campos	249
Frechilla	365	San Cebrián de Mudá	60
Fresno del Río	68	San Cristóbal de Boedo	61
Frómista	425	San Llorente de la Vega	174
Fuente-andrino	51	San Mamés de Campos	121
Fuentes de Nava	871	San Martín de los Herreros	80
Fuentes de Valdepero	213	San Román de la Cuba	133
Gozón de Ucieza	55	San Salvador de Cantamuda	68
Grijota	343	Santa Cecilia del Alcor	116
Guardo	444	Santa Cruz de Boedo	102
Guaza de Campos	208	Santervás de la Vega	141
Hérmedes de Cerrato	170	Santibáñez de Ecla	49
Herrera de Pisuerga	891	Santibáñez de Resoba	44
Herrera de Valdecañas	190	Santillana de Campos	172
Herreruela de Castillería	35	Santoyo	207
Hontoria de Cerrato	103	Serna (La)	65
Hornillos de Cerrato	152	Sotobañado	191
Husillos	149	Soto de Cerrato	126
Itero de la Vega	221	Tabanera de Cerrato	155
Itero Seco	95	Tabanera de Valdavia	39
Lantadilla	314	Támara	145
Lavid de Ojeda	81	Tariego	208
Ledigos	107	Terradillos de Templarios	105
Ligüérezana	26	Torquemada	447
Lomas	113	Torre de los Molinos	107
Lores	32	Torremormojón	145
Magáz	174	Triollo	117
Manquillos	92	Valbuena de Pisuerga	71
Mantinos	64	Valdecañas de Cerrato	132
Marcilla de Campos	157	Valdegama	165
Mazariegos	210	Valdeolillos	90
Mazuecos de Valdeginete	199	Valderrábano	54
Melgar de Yuso	138	Valdespina	139
Membrillar	66	Valoria de Aguilar	57
Meneses de Campos	220	Valoria del Alcor	115
Micieces de Ojeda	46	Valle de Cerrato	265
Monzón de Campos	212	Valle de Santullán	74
Moratinos	99	Vañes	115
Mudá	30	Vega de Bur	77
Nestar	116	Vega de Doña Olimpa	78
Nogal de las Huertas	94	Velilla de Guardo	216
Olea de Boedo	37	Ventosa de Pisuerga	154
Olmos de Ojeda	143	Vergaño	51
Olmos de Pisuerga	120	Vertavillo	325
Osornillo	77	Villabasta	56
Osorno	568	Villabermudo	111
Otero de Guardo	51	Villacidaler	147
Palacios del Alcor	106	Villaconancio	143
Palenzuela	228	Villada	821
Páramo de Boedo	84	Villadiezma	103
Paredes de Nava	1.200	Villaeles de Valdavia	84
Payo de Ojeda	50	Villafrauel	93
Pedraza de Campos	171	Villahán	165
Peralosa de la Vega	109	Villaherreros	164
Perales	167	Villajimena	74
Perazancas	111	Villalaco	133
Pino del Río	98	Villalba de Guardo	60
Piña de Campos	270	Villalcázar de Sirga	220
Población de Arroyo	103	Villalcón	137
Población de Cerrato	122	Villalobón	133
Población de Campos	185	Villaluenga de la Vega	98
Polentinos	65	Villalumbroso	120
Pomar de Valdavia	254	Villamartín de Campos	122
Poza de la Vega	113	Villamediana	224



AYUNTAMIENTOS	CUOTA Pesetas
Villamorco.....	75
Villameriel.....	166
Villamoronta....	108
Villamuera de la Cueva...	79
Villamuriel de Cerrato....	246
Villanueva de Abajo.....	53
Villanueva de Henares.....	108
Villanueva del Rebollar.....	73
Villanuño de Valdavia.....	108
Villaprovedo.....	167
Villartero de Campos....	66
Villarrabé.....	127
Villarramiel.....	765
Villasabariego de Ucieza....	84
Villasarracino.....	167
Villasila.....	68
Villatoquite.....	113
Villaturde.....	153
Villaumbrales.....	251
Villaviudas.....	299
Villelga.....	65
Villorcas.....	127
Villodre.....	69
Villodrigo.....	95
Villoldo.....	259
Villota del Duque.....	133
Villota del Páramo.....	132
Villovieco.....	148
<b>TOTAL</b> .....	<b>45 884</b>

Palencia 21 de Marzo de 1931.—  
El Gobernador, *Joaquín Sarmiento*.

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Comisión Provincial Permanente de Palencia

La Comisión provincial, en unión con el Sr. Jefe Administrativo Militar de esta provincia,

Certifican: Que según los datos que tienen a la vista de los precios a que han sido vendidos los combustibles, aceite, vino y carne en el mes de Febrero en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieren durante el mes de Marzo actual, en conformidad al último párrafo del artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917, como término medio los siguientes:

Litro de petróleo, una peseta veintitrés céntimos.

Quintal métrico de carbón, diez y nueve pesetas noventa y dos céntimos.

Quintal métrico de leña, cinco pesetas veintiún céntimos.

Litro de vino, cincuenta y un céntimos.

Kilogramo de carne de vaca, tres pesetas cuarenta céntimos.

Kilogramo de carne de carnero, tres pesetas veinte céntimos.

Litro de aceite, dos pesetas siete céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido a las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, a un solo efecto, y en

cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia a dieciséis de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente de la Comisión, accidental, Félix Herrero.—El Jefe Administrativo, Eduardo Casañé.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

La Comisión provincial, en unión con el Sr. Jefe Administrativo Militar de esta provincia,

Certifican: Que según los datos que tienen a la vista de los precios a que han sido vendidos los viveres en el mes de Febrero en los partidos judiciales de la provincia, hallan que deben fijar y fijan, para el abono de los suministros militares que se hicieren durante el mes de Marzo actual, en conformidad al último párrafo del artículo 3.º de la Instrucción de 9 de Agosto de 1877 y Real decreto de 1.º de Diciembre de 1917, como término medio los siguientes:

Ración de pan de 65 decágramos, treinta y ocho céntimos.

Ración de cebada de cuatro kilogramos, una peseta veinticinco céntimos.

Ración de paja de seis kilogramos, veinte céntimos.

Y para que así conste, y con el fin de que dichos precios puedan servir de valoración para el suministro que se hubiese hecho por los pueblos de esta provincia en el mes referido a las tropas del Ejército y Guardia civil transeunte, se expide la presente por duplicado, a un solo efecto, y en cumplimiento de la disposición tercera de la Real orden circular de 22 de Marzo de 1850, en Palencia a dieciséis de Marzo de mil novecientos treinta y uno.—El Presidente de la Comisión, accidental, Félix Herrero.—El Jefe Administrativo, Eduardo Casañé.—P. A. de la C. P., El Secretario, Mariano del Mazo.

### Registro de la Propiedad de Saldaña

#### EDICTO

Don Ricardo Merino González, Registrador de la Propiedad de Saldaña.

Hago saber: Que en este Registro, y acogiéndose a lo dispuesto en la Ley de 3 de Agosto de 1922, se han practicado las inscripciones siguientes:

A favor de don Dionisio Garrido Herrero.—*Fincas en Calahorra de Boedo*

1. Una tierra a Vega de Medio, de 80-37 áreas; linda N., Daría Garrido; S., Mauricio Franco.

2. Otra a Tijeras, de 40-38. Norte, Angela Ortega; S., camera.

3. Otra a Fabianos, de 26-92. N., arroyo; S., Eulogio Parte.

4. Otra a Fuentesilla, de 40-38. N., Cecilio Parte; S., sendero.

5. Otra a Vegayuso, de 67-30.

N., Filiberto Herrero; S., Teodomiro Parte.

6. Otra a Conejo las Tojas, de 20-19. N., Teodomiro Parte; Sur, arroyo.

7. Otra Tojo Miguel, de 53-45. N., Adolfo Parte; S., Juan Herrero.

8. Otra Cuesta Redonda, de 53-45. N., Victorino Martín; S., lastra.

9. Otra Cuartero de Camera, de 13-45. N., Luis Ruíz; S., camera.

10. Otra Camino de Castrillo, de 26-92. N., Emilio García; S., camino.

11. Otra Camino de Páramo, de 26-92. N., arroyo; S., Timoteo Ibáñez

12. Otra Herrén Pesquera, de 6-33. N., Tomás Martín; S., eras.

13. Otra a Mojilla, de 20-17. N., Tomás Martín; S., Mariano Duque

14. Otra a Arcamesa Majuelo, de 13-46. N., Gervasio Moreno; S., Arsenio Gutiérrez.

15. Prado a Pradera, de 13-46. N., Beatriz Duque; S., Tomás Martín

16. Otro a Pradera, de 6-36. N., Manuel Rodríguez; S., Beatriz Duque.

17. Tierra a Facciosa, de 53-45. N., Hilarión Martín; S., camera.

18. Otra al Manchano, de 13-46. N., María Pardo; S., Cecilio Parte.

19. Linares al Hospital, de 13-46. N., sendero; S., arroyo.

Todas adquiridas por compra a don Julio de la Parte Abia.

A favor de Juana Alonso Gutiérrez, adquirida por compra a Mariano Gutiérrez

Una casa en Villaprovedo, Plaza Mayor, linda derecha, Juan Oliva; izquierda, Simeón Martín; espalda, Abel Rodríguez.

Y a los efectos del artículo 87 del Reglamento Hipotecario, expido el presente en Saldaña a 21 de Marzo de 1931.—Ricardo Merino.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### Astudillo

Con objeto de discutir y aprobar el presupuesto especial de ingresos y gastos de la Administración de Justicia, que comprende las obligaciones no consignadas por el Estado, se convoca por el presente a los representantes de los Ayuntamientos que constituyen este partido judicial, para que el día 28 del actual, a las once horas, comparezcan en estas Consistoriales, por sí o por delegación y caso de no concurrir número suficiente para tomar acuerdo, se les participa que el día 31, a la indicada hora, se celebrará sesión en segunda convocatoria, tomándose acuerdo con los que concurrieren.

Astudillo 20 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Carlos Aguado.

### Cubillas de Cerrato

Evaluada la riqueza rústica de este término municipal por el personal

competente de Hacienda, a los efectos de tributar en su día con arreglo al Catastro parcelario que tiene confectionada, y de conformidad a cuanto dispone el artículo 16 del Reglamento de 23 de Octubre de 1913, se pone de manifiesto al público, por espacio de tres meses, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que los contribuyentes puedan examinarla e interponer las reclamaciones que estimen pertinentes, advirtiéndose que transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna, por justa y legal que sea.

Cubillas de Cerrato 20 de Marzo de 1931.—El Alcalde, Aproniano Barrio.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos que al final se expresan, no obstante haber sido citados en forma, se les ha instruido por el Ayuntamiento respectivo el oportuno expediente de prófugos, con sujeción a las disposiciones del vigente Reglamento y con la condena consiguiente de gastos.

En tal concepto, se les llama, cita y emplaza, para que comparezcan inmediatamente ante la Alcaldía a fin de ser presentados ante la Junta de Revisión y Clasificación, apercibidos de ser tratados, en caso contrario, con todo el rigor de la Ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, se ruega y encarga a todas las Autoridades y sus Agentes, se sirvan procurar la busca, captura y remisión a sus respectivos Municipios de mencionados prófugos.

#### Mozos que se citan

#### Villanuño de Valdavia

Mateo Fernández Garrido.

#### Triollo

Victoriano Concejero Redondo.

Formadas las ordenanzas para la exacción de los diferentes impuestos municipales consignados en el presupuesto municipal ordinario para el año de 1931, y aprobadas por el Ayuntamiento pleno, se hallan de manifiesto al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, durante las horas hábiles de oficina y por un plazo de quince días, a fin de que puedan ser examinadas por quien lo desee y presentar las reclamaciones que estime pertinentes ante la Comisión municipal permanente.

Ayuntamientos que se citan  
Torre de los Molinos.

Terminado el padrón de cédulas personales formado para el año de 1931, se halla expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, desde la



publicación en el BOLETIN OFICIAL, durante cuyo plazo podrán los contribuyentes en él comprendidos formular las reclamaciones que juzguen pertinentes, pues pasado el plazo dicho, no se atenderá ninguna por justa y legal que sea.

*Ayuntamientos que se citan*  
Torre de los Molinos.

Para que los Ayuntamientos y Junta pericial de los términos que a continuación se relacionan puedan confeccionar los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana que han de servir de base para el Repartimiento de las contribuciones respectivas en el próximo ejercicio de 1932, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en sus mencionadas riquezas, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento dentro de este mes, las oportunas relaciones de altas y bajas, acompañadas de la carta de pago que justifique haber satisfecho a la Hacienda los derechos reales y los documentos de transmisión de dominio, dentro del plazo indicado, sin cuyos requisitos y transcurrido dicho término no se admitirá ninguna por justa y legal que sea.

*Ayuntamientos que se citan*  
Villarmentero (urbana).  
Revenga de Campos (urbana).  
Cevico de la Torre.  
Olea de Boedo (rústica).  
Villasila.  
Pino del Río.  
Sotobañado.  
Villaeles.  
Villabasta.  
Abarca de Campos (urbana).  
Vega de Doña Olimpa.  
Triollo (rústica y urbana).  
Villabermudo.  
Cubillas de Cerrato (urbana).

Formado por las respectivas Juntas de los términos municipales que a continuación se relacionan el Repartimiento para la extinción de plagas del campo, que ha de regir durante el ejercicio de 1931, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, con el fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan formular las reclamaciones que estimen convenientes en contra de dicho documento, pasado el cual no será atendida ninguna por justa y legal que fuere.

*Ayuntamientos que se citan*  
San Román de la Cuba.  
Pozo de Urama.  
Torre de los Molinos.  
Pino del Río.  
Bustillo del Páramo.  
Villadiezma.

Fijadas por la Comisión municipal permanente, previo el oportuno dictamen, las cuentas municipales de los Ayuntamientos y años que a continuación se relacionan, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría municipal, con el fin de que cualquier vecino pueda examinarlas y formular por escrito sus observaciones.

*Ayuntamientos que se citan*  
Manquillos—1930.  
Villatoquite—1930.  
Villarmentero—1930.  
Revilla de Collazos—1930.  
Santoyo—1930.  
Castrillo de Onielo—1930.  
Villaherreros—1930.  
Cubillas de Cerrato—1930.

La recaudación voluntaria del Repartimiento de utilidades, correspondientes al año 1931 y trimestre que a continuación se expresan, tendrá lugar en los Ayuntamientos que se re-

lacionan en los días y horas siguientes:

Sotobañado.—Primer trimestre y pastos, el día 28 del corriente, de diez a doce y de trece a dieciseis, por el Recaudador don Timoteo Abia.

Población de Campos.—Primer trimestre y guardería del ganado, los días 28 y 29 del actual, de nueve a trece.

Y para que llegue a conocimiento de los contribuyentes vecinos y forasteros, se hace público para que satisfagan sus cuotas sin el recargo que para los morosos determina la vigente Instrucción de apremios.

Debiendo procederse por las Comisiones de evaluación a la estimación de utilidades como base para formación del repartimiento establecido por el Decreto-Ley de 11 de Septiembre de 1918, por el presente se recuerda a todas las personas sujetas a contribuir, o a sus representantes legales, de conformidad con los artículos 64 del referido Decreto y 3.º de la Ordenanza, la obligación en que se hallan de presentar en el término de quince días, en la Secretaría de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, las relaciones juradas de sus utilidades.

Del propio modo se hace público la obligación en que se halla todo residente en el término municipal, de atender los requerimientos que con respecto a la obtención de sus utilidades o rendimiento propios o ajenos les hagan las Comisiones de evaluación y Junta general del repartimiento, pues de lo contrario incurrirán en las responsabilidades consiguientes, con arreglo a lo prevenido en el art. 91 del repetido Real decreto.

*Ayuntamientos que se citan*  
Otero de Guardo.  
Castrillo de Onielo.  
Villaherreros.  
Autilla del Pino.

A los efectos del art. 33 del vigente Estatuto municipal se halla formado el Padrón de habitantes en los Ayuntamientos que a continuación se relacionan y expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y entablar las reclamaciones que crean oportunas, ante la Comisión permanente, pues pasado dicho término no se atenderá ninguna por justa que fuere.

*Ayuntamientos que se citan*  
Ibero Seco.  
Villamartín de Campos.

Terminado por la Junta general el repartimiento de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan, formado con arreglo a los preceptos establecidos en los artículos 461 al 523 del Estatuto municipal vigente para el año natural de 1931, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría municipal por el término de quince días hábiles y durante las horas que marca el párrafo 2.º del art. 510 de dicha disposición a los efectos prevenidos en el párrafo 3.º del artículo expresado.

Durante el plazo de exposición y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de Ayuntamiento.

*Ayuntamientos que se citan*  
Villaeles.  
Tabanera de Valdavia.  
Cozuelos de Ojeda.